



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de marzo de 2009
No. 53

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 271.- CONVENIO AMISTOSO PARA EL ARREGLO DE LIMITES, SUSCRITO POR LOS MUNICIPIOS DE TENANGO DEL VALLE Y JOQUICINGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ANTECEDENTES.

DECRETO NUMERO 272.- CONVENIO AMISTOSO PARA EL ARREGLO DE LIMITES, SUSCRITO POR LOS MUNICIPIOS DE TEOTIHUACAN Y ACOLMAN.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ANTECEDENTES.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 271

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos Municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Secretarios.- Dip. Rafael Angel Aldave Pérez.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Dip. José Suárez Reyes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de marzo de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 1 de agosto de 2007

**C. DIPUTADO, SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Limites, suscrito por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner en consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídico colectivas, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los municipios Tenango del Valle y Joquicingo con fecha 17 de abril del año en curso, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, en sesiones de cabildo de fechas 27 de abril y 31 de mayo de 2007 respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 19 de junio de 2007, los Ayuntamientos Tenango del Valle y Joquicingo.

celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal se inicia en el punto trino que forman los municipios de Joquicingo con Tenango del Valle y Texcalyacac en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, al norte se encuentran ubicados los terrenos comunales de San Pedro Techuchulco que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Texcalyacac, al oriente están ubicados los terrenos comunales del pueblo de San Pedro Techuchulco que pertenece a la jurisdicción territorial del municipio de Joquicingo y al poniente están ubicados los terrenos comunales del pueblo de San Pedro Techuchulco que pertenecen a la jurisdicción de Tenango del Valle, de éste punto el lindero continúa con rumbo S-W por una besana, se termina la besana y el lindero sigue por una zanja grande y profunda y a una distancia aproximada de 662.291 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 2; la línea divisoria continúa con el mismo rumbo S-W sobre la misma zanja, se termina la zanja y el lindero cruza la carretera que comunica a los pueblos de San Pedro Techuchulco que pertenece a la jurisdicción territorial de Joquicingo con el pueblo de Santa María Jajalpa que pertenece a la jurisdicción territorial de Tenango del Valle, el lindero continúa sobre la orilla poniente de la carretera que va al pueblo de Joquicingo y a una distancia aproximada de 454.436 metros cruza la carretera en la orilla oriente de la misma carretera lugar donde se ubica otra mojonera que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 3; de éste vértice la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-W y S-E sobre un arroyo pasando por los vértices números 4, 5 y a una distancia aproximada de 684.554 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 6; de este punto la línea divisoria se aparta del arroyo para continuar con los rumbos S-W y S-E siguiendo las inflexiones de un camino antiguo pasando por los vértices número 7, 8, 9 (entre estos vértices se ubica el Panteón de San Miguel de Ocampo) 10 (este vértice se ubica frente al Pozo de Jajalpa), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 (frente a este vértice se ubica el Pozo de Joquicingo), 21, 22, 23 y a una distancia aproximada de 2,067.626 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 24 donde se ubica el pozo de rebombéo PB2; de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo S-W, cruza la carretera que va al pueblo de Joquicingo siguiendo las inflexiones del camino antiguo que en este tramo está desaparecido y lo único que queda son los rasgos, y pasa por los vértices números 25,26, 27, 28 enseguida vuelve a cruzar la carretera que antes se cita para continuar a la orilla oriente de la misma carretera y a una distancia aproximada de 883.844 metros, se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 29; de este punto el lindero continúa con rumbo S-E sobre una besana bien definida, pasa por los vértices números 30, 31, del vértice número 31 al 32 pasa por la besana desaparecida, porque la señora Juliana Linares Pérez compró la otra parcela que pertenecía a la jurisdicción territorial de Tenango del Valle e hizo una sola parcela, y a una distancia aproximada de 561.950

metros, se intercepta con un montón de piedras y el tronco seco de un árbol de capulín que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 32; de este vértice la línea límite municipal continúa con rumbo S-W atraviesa la parcela de la señora Juliana Linares Pérez, enseguida pasa sobre una zanja y por el vértice número 33 el lindero sigue con el mismo rumbo y pasa sobre la misma zanja hasta interceptarse con el tronco de un árbol de saúco que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 34; de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo S-W y pasa sobre una besana, enseguida se termina la besana y atraviesa la parcela del señor Gregorio Uribe, enseguida pasa sobre otra besana hasta interceptarse con el tronco de un árbol de saúco que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 35; de este punto el lindero continúa con el mismo rumbo S-W y pasa sobre la misma besana, y por los vértices número 36, 37 (entre estos vértices se ubica el paraje conocido como Los Pocitos) 38 en este vértice se ubica el paraje conocido como Clazala y a una distancia aproximada de 1,233.607 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 39; de este punto el lindero continúa con el mismo rumbo S-W sobre una vereda pasando por los vértices números 40, 41 y a una distancia aproximada de 297.809 metros, cruza la carretera que va al pueblo de Joquicingo y a la orilla poniente pasa el camino antiguo y el lindero se intercepta con el camino donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 42; de este vértice la línea límite municipal continúa con el mismo rumbo S-W sobre el camino antiguo pasando por los vértices números 43, 44, 45 y a una distancia aproximada de 394.812 metros se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 46 conocido como La Agüita; de este punto la línea divisoria continúa con el mismo rumbo S-W, se aparta del camino antiguo para continuar sobre un lindero de árboles y a una distancia aproximada de 63.518 metros se intercepta con el cause de una barranca donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 47; de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo S-W, siguiendo las inflexiones del cause de la barranca, pasando por los vértices números 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y a una distancia aproximada de 1051.956 metros se llega al paraje denominado "El Rincón" lugar en donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 56; de este vértice la línea límite municipal continúa con el mismo rumbo S-W, la línea divisoria se aparta de la barranca, para seguir sobre una besana con árboles y magueyes, el paraje se denomina "El Rayo", el lindero pasa por los vértices números 57, 58, 59, 60, la línea cruza una barranca y se termina el paraje denominado "El Rayo", donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 61; la línea continúa y atraviesa una parcela, enseguida cruza un camino de terracería que comunica al pueblo de Joquicingo con el pueblo de San Francisco Tepexoxuca, la línea pasa por un lindero de árboles hasta interceptar con un arroyo, lugar en donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 62; la línea divisoria continúa por el cause del arroyo, enseguida se intercepta en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 63; el lindero se aparta del arroyo para continuar por una besana pasando por los vértices números 64, 65, 66 (este vértice se ubica frente al panteón) y 67, enseguida cruza la carretera que comunica los pueblos de Joquicingo con el pueblo de San Francisco Tepexoxuca en la orilla poniente de la carretera se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 68; el lindero continúa por otra besana, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 69, enseguida continúa por un camino de terracería pasando

por los vértices números 70, 71, 72 y a una distancia aproximada de 1464.613 metros, se intercepta con la barranca que se denomina de "Don Merced" donde se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 73; de este vértice la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E y N-E siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca, enseguida cruza la carretera que comunica los pueblos de Joquicingo con el pueblo de Maxtleca de Galeana, pasando por los vértices números 74, 75, 76, 77 y a una distancia aproximada de 334.403 metros se intercepta con una roca que tiene marcado la figura de un pie de niño, el paraje se denomina "El Piccito" y está marcado en el plano topográfico con el vértice número 78, de este punto la línea divisoria se aparta de la barranca denominada de "Don Merced", para continuar con rumbo S-W por un camino de terracería, pasando por los vértices números 79, 80, 81, 82, 83, cruza la carretera que comunican a los pueblos de Joquicingo con el pueblo de Maxtleca de Galeana, para continuar por una besana que pasa a la orilla poniente de la carretera, pasando por los vértices números 84, 85, 86, 87, 88 y a una distancia aproximada de 806.423 metros se intercepta con una barranca, el paraje se denomina "Puente Quebrado", el punto se ubica a la orilla poniente de la barranca y orilla norte para la carretera, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 89; de este vértice la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, sobre una besana, pasando por los vértices números 90, 91, 92, 93, 94, de este punto el lindero sigue por una barranquilla pasando por el vértice número 95 y a una distancia aproximada de 1128.810 metros, se intercepta con otra barranca denominada "Paso de Don Francisco", donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 96; de este punto la línea divisoria continúa con los rumbos S-W y S-E, siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca, pasando por los vértices números 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 enseguida cruza la carretera que comunica los pueblos de Maxtleca de Galeana con el pueblo de Tenancingo, el lindero sigue por el cauce de la misma barranca, pasando por los vértices números 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, de este punto la línea limítrofe municipal, se aparta de la barranca, para continuar por el mismo rumbo S-W sobre una besana pasando por los vértices números 125 punto conocido como El Madroño, 126, 127, cruza un camino de terracería y a una distancia aproximada de 2196.284 metros, se intercepta con otra barranca en este lugar se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 128; que es el punto trino para los municipios de Joquicingo, Tenancingo y Tenango de Valle.

Al oriente se encuentra ubicados los terrenos comunales de San Pedro Techuchulco, terrenos comunales del pueblo de Joquicingo, en donde se encuentra asentado el pueblo de San Miguel de Ocampo y los terrenos comunales del pueblo de Maxtleca de Galeana que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Joquicingo.

Al poniente se encuentran ubicados los terrenos comunales del pueblo de San Pedro Techuchulco, terrenos comunales de Santa María Jajalpa, terrenos comunales de San Francisco Tepexoxuca, terrenos de la haciendita y terrenos comunales de San Pedro Zictepec que pertenecen a la jurisdicción del municipio de Tenango de Valle.

La línea limítrofe municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 14286.933 metros.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.	ÁNGULO			RUMBO			DISTANCIA			V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
										0	2113869.749	444281.968	
1	2	259	36	0	S	1	19	32	W	662.291	1	2113207.635	444266.610
2	3	182	19	23	S	3	38	55	W	454.436	2	2112754.12	444237.726
3	4	179	40	1	S	3	18	56	W	558.600	3	2112196.455	444205.42
4	5	162	58	27	S	13	42	37	E	60.947	4	2112137.245	444219.865
5	6	192	26	2	S	1	16	35	E	65.007	5	2112072.254	444221.313
6	7	230	35	10	S	49	18	35	W	177.197	6	2111956.727	444086.954
7	8	170	59	30	S	40	18	5	W	87.108	7	2111890.294	444030.612
8	9	186	55	49	S	47	13	54	W	131.857	8	2111800.758	443933.815
9	10	172	45	50	S	39	59	44	W	116.880	9	2111711.217	443858.693
10	11	176	51	43	S	36	51	27	W	123.779	10	2111612.178	443784.447
11	12	172	56	16	S	29	47	43	W	218.047	11	2111422.955	443676.099
12	13	178	9	40	S	27	57	23	W	107.863	12	2111327.679	443625.533
13	14	144	54	58	S	7	7	39	E	58.214	13	2111269.915	443632.756
14	15	165	3	17	S	22	4	22	E	57.661	14	2111216.48	443654.424
15	16	187	33	52	S	14	30	30	E	86.519	15	2111132.72	443676.099
16	17	177	36	10	S	16	54	20	E	119.239	16	2111018.634	443710.773
17	18	165	9	22	S	31	44	58	E	60.771	17	2110966.957	443742.751
18	19	191	54	33	S	19	50	25	E	93.653	18	2110878.863	443774.537
19	20	172	7	57	S	27	42	28	E	130.497	19	2110763.33	443835.213
20	21	152	2	50	S	55	39	38	E	168.264	20	2110668.413	443974.15
21	22	188	43	55	S	46	55	43	E	154.205	21	2110563.105	444086.797
22	23	206	39	44	S	20	15	59	E	121.016	22	2110449.581	444128.715
23	24	200	15	59	S	0	0	0	W	54.856	23	2110394.725	444128.715
24	25	218	18	5	S	38	18	5	W	92.227	24	2110322.349	444071.553
25	26	135	33	21	S	6	8	34	E	78.162	25	2110244.636	444079.917
26	27	168	48	10	S	17	20	24	E	118.706	26	2110131.325	444115.296
27	28	191	10	30	S	6	9	54	E	154.626	27	2109977.593	444131.902
28	29	188	32	51	S	2	22	57	W	440.123	28	2109537.85	444113.606
29	30	100	49	23	S	76	47	40	E	252.748	29	2109480.111	444359.671
30	31	174	48	20	S	81	59	20	E	128.757	30	2109462.167	444487.171
31	32	177	54	10	S	84	5	10	E	180.445	31	2109443.575	444566.656
32	33	268	0	16	S	3	55	6	W	368.736	32	2109075.701	444641.658
33	34	178	18	11	S	2	13	17	W	108.357	33	2108967.425	444637.211
34	35	225	35	45	S	47	49	2	W	202.959	34	2108831.139	444486.864
35	36	177	33	4	S	45	22	6	W	220.522	35	2108676.212	444329.932
36	37	180	0	0	S	45	22	6	W	122.183	36	2108590.373	444242.982
37	38	193	58	53	S	59	20	59	W	85.185	37	2108546.943	444169.698
38	39	220	1	59	N	80	37	2	W	125.665	38	2108567.433	444045.714
39	40	123	20	17	S	42	43	15	W	58.696	39	2108524.311	444005.893
40	41	172	26	47	S	35	10	2	W	173.818	40	2108382.219	443905.78
41	42	208	42	29	S	63	52	31	W	65.295	41	2108353.468	443847.156
42	43	138	50	4	S	22	42	35	W	57.898	42	2108300.059	443824.804
43	44	191	26	57	S	34	9	32	W	95.544	43	2108220.998	443771.157
44	45	158	54	15	S	13	3	47	W	149.272	44	2108075.589	443737.418

45	46	166	56	13	S	0	0	0	W	92.098	45	2107983.491	443737.418
46	47	213	18	59	S	33	18	59	W	63.518	46	2107930.412	443702.53
47	48	146	41	1	S	0	0	0	W	107.259	47	2107823.153	443702.53
48	49	205	23	55	S	25	23	55	W	221.873	48	2107622.725	443607.366
49	50	195	12	41	S	40	36	36	W	86.668	49	2107556.93	443550.953
50	51	153	50	25	S	14	27	1	W	111.064	50	2107449.38	443523.238
51	52	194	51	22	S	29	18	23	W	51.988	51	2107404.046	443497.791
52	53	146	57	10	S	3	44	27	E	110.263	52	2107294.018	443504.985
53	54	198	6	47	S	14	22	20	W	160.773	53	2107138.277	443465.078
54	55	207	37	53	S	42	0	13	W	59.518	54	2107094.049	443425.25
55	56	152	8	42	S	14	8	55	W	142.550	55	2106955.823	443390.405
56	57	184	37	8	S	18	46	3	W	55.335	56	2106903.43	443372.602
57	58	174	44	48	S	13	30	51	W	73.351	57	2106832.11	443355.461
58	59	191	30	41	S	25	1	32	W	109.829	58	2106732.592	443309.001
59	60	179	59	57	S	25	1	29	W	55.488	59	2106682.313	443285.529
60	61	173	7	4	S	18	8	33	W	150.461	60	2106539.332	443238.678
61	62	200	7	15	S	38	15	48	W	87.607	61	2106470.545	443184.425
62	63	152	17	57	S	10	33	45	W	33.179	62	2106437.928	443178.343
63	64	204	13	29	S	34	47	14	W	72.708	63	2106378.215	443136.861
64	65	158	54	31	S	13	41	45	W	44.389	64	2106335.088	443126.351
65	66	161	33	50	S	4	44	25	E	25.194	65	2106309.98	443128.433
66	67	202	54	7	S	18	9	42	W	143.722	66	2106173.418	443083.635
67	68	182	11	20	S	20	21	2	W	173.371	67	2106010.868	443023.343
68	69	180	0	0	S	20	21	2	W	99.165	68	2105917.893	442988.857
69	70	188	36	49	S	28	57	51	W	136.785	69	2105798.217	442922.617
70	71	186	8	33	S	35	6	24	W	78.157	70	2105734.278	442877.669
71	72	172	34	50	S	27	41	14	W	76.172	71	2105666.828	442842.276
72	73	186	54	7	S	34	35	21	W	49.700	72	2105625.913	442814.062
73	74	75	29	30	S	69	55	9	E	103.062	73	2105590.527	442910.859
74	75	142	7	40	N	72	12	31	E	47.049	74	2105604.903	442955.658
75	76	253	52	49	S	33	54	40	E	40.640	75	2105571.176	442978.331
76	77	153	6	29	S	60	48	11	E	58.930	76	2105542.429	443029.774
77	78	216	16	26	S	24	31	45	E	84.722	77	2105465.353	443064.947
78	79	222	44	27	S	18	12	42	W	44.236	78	2105423.333	443051.122
79	80	180	0	2	S	18	12	44	W	43.010	79	2105382.478	443037.68
80	81	195	44	8	S	33	56	52	W	31.393	80	2105356.436	443020.149
81	82	165	21	50	S	19	18	42	W	94.518	81	2105267.236	442988.891
82	83	180	0	0	S	19	18	42	W	64.710	82	2105206.167	442967.491
83	84	211	41	60	S	51	0	42	W	36.506	83	2105183.199	442939.116
84	85	122	20	22	S	6	38	56	E	52.589	84	2105130.964	442945.205
85	86	201	31	56	S	14	53	0	W	73.229	85	2105060.192	442926.396
86	87	180	0	2	S	14	53	2	W	89.679	86	2104973.522	442903.361
87	88	189	10	2	S	24	3	4	W	126.687	87	2104857.834	442851.73
88	89	195	40	23	S	39	43	27	W	149.866	88	2104742.568	442755.952
89	90	251	21	21	N	68	55	12	W	85.592	89	2104773.353	442676.088
90	91	168	5	8	N	80	50	4	W	124.930	90	2104793.253	442552.753
91	92	172	22	55	N	88	27	9	W	204.722	91	2104798.782	442348.106
92	93	175	29	24	S	87	2	15	W	108.315	92	2104793.184	442239.936
93	94	185	46	52	N	87	10	53	W	258.613	93	2104805.901	441981.636
94	95	160	34	2	S	73	23	9	W	81.133	94	2104782.703	441903.89

95	96	177	39	29	S	71	2	38	W	265.505	95	2104696.455	441652.784
96	97	129	29	14	S	20	31	52	W	115.130	96	2104588.638	441612.406
97	98	176	52	39	S	17	24	31	W	116.464	97	2104477.509	441577.562
98	99	198	31	40	S	35	56	11	W	71.995	98	2104419.217	441535.309
99	100	160	38	38	S	16	34	49	W	145.371	99	2104279.89	441493.826
100	101	192	55	59	S	29	30	48	W	60.760	100	2104227.014	441463.894
101	102	205	24	22	S	54	55	10	W	131.798	101	2104151.266	441356.038
102	103	175	38	58	S	50	34	8	W	189.765	102	2104030.737	441209.466
103	104	137	36	5	S	8	10	13	W	71.802	103	2103959.664	441199.262
104	105	191	13	19	S	19	23	32	W	63.304	104	2103899.951	441178.243
105	106	160	36	28	S	0	0	0	W	118.317	105	2103781.634	441178.243
106	107	129	9	35	S	50	50	25	E	67.044	106	2103739.297	441230.228
107	108	239	39	30	S	8	49	5	W	39.720	107	2103700.046	441224.139
108	109	65	37	38	N	74	26	43	E	45.361	108	2103712.21	441267.839
109	110	265	45	12	S	19	48	5	E	29.383	109	2103684.564	441277.793
110	111	265	11	17	S	65	23	12	W	29.206	110	2103672.4	441251.241
111	112	88	48	22	S	25	48	26	E	36.849	111	2103639.226	441267.283
112	113	247	48	29	S	42	0	3	W	29.760	112	2103617.11	441247.369
113	114	63	56	17	S	74	3	40	E	68.457	113	2103598.311	441313.194
114	115	309	45	58	S	55	42	18	W	42.186	114	2103574.541	441278.342
115	116	93	28	55	S	30	48	47	E	33.476	115	2103545.79	441295.49
116	117	291	48	54	S	81	0	7	W	56.560	116	2103536.944	441239.626
117	118	39	27	17	S	59	32	36	E	54.541	117	2103509.298	441286.641
118	119	296	40	55	S	57	8	19	W	42.797	118	2103486.076	441250.692
119	120	154	7	40	S	31	15	59	W	32.683	119	2103458.14	441233.729
120	121	95	53	45	S	52	50	16	E	63.156	120	2103419.989	441284.06
121	122	175	16	51	S	57	33	25	E	61.617	121	2103386.934	441336.06
122	123	219	17	28	S	18	15	57	E	69.838	122	2103320.615	441357.949
123	124	198	15	57	S	0	0	0	W	74.267	123	2103246.348	441357.949
124	125	239	39	54	S	59	39	54	W	32.492	124	2103229.938	441329.906
125	126	150	21	46	S	30	1	40	W	35.534	125	2103199.173	441312.124
126	127	166	40	12	S	16	41	52	W	42.830	126	2103158.149	441299.818
127	128	206	58	16	S	43	40	8	W	123.821	127	2103068.584	441214.321

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

De conformidad con lo acordado por la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios recibió, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Tenango del Valle y Joquicingo.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y después de una amplia deliberación, la Comisión Legislativa enunciada, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la H. "LVI" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la exposición de motivos se desprende que los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Se expone que los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, a través de la Comisión de Límites del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, su convenio amistoso, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, se añade que la Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, con fecha 17 de abril de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Por otra parte, los Ayuntamientos de los Municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, en sus respectivas sesiones de cabildo, celebradas en fechas 27 de abril y 31 de mayo de 2007, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 19 de junio de 2007, los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Joquicingo, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que se describe en la iniciativa y el proyecto de decreto.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa de decreto, en virtud de que tiene asignada la facultad para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De igual forma, es concordante con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, que determina que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenio amistoso, sus respectivos límites, sometiéndolos a esta Legislatura para su aprobación.

Es de advertirse que la iniciativa de decreto en estudio se sustenta en un acuerdo de voluntades manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, investidos de personalidad jurídica propia, y tiene como propósito resolver, definitivamente, las diferencias limítrofes que se han producido entre ambas entidades municipales.

Los integrantes de la Comisión Legislativa se permiten destacar la trascendencia de la iniciativa, en virtud de que plantea como forma de resolución de la problemática de límites, una vía basada en el acuerdo, el entendimiento y el estudio técnico.

Resulta también importante porque favorece la seguridad jurídica en el territorio municipal y contribuye a su fortalecimiento, en congruencia con la vocación municipalista que históricamente han ratificado los mexicanos.

Constituye el Municipio la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población y la más inmediata de atención y solución a sus demandas, por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

En el caso particular es de apreciarse que se da fijeza a los límites territoriales, se concluye una etapa de incertidumbre que por razón natural genera desequilibrio en la comunidad municipal.

Resulta evidente que al suscribir el Convenio los Municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, además de ejercer legalmente una importante facultad, concurren a la atención de la seguridad de sus respectivas poblaciones, privilegiando el acuerdo a partir de sólidos elementos como los antecedentes históricos, los estudios técnicos y sobre todo, las exigencias sociales, políticas y jurídicas de los Municipios.

Ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, advirtiendo que fortalece al municipio y satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Tenango del Valle y Joquicingo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA
RAMÍREZ
(RUBRICA).**

DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ
DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

**DIP. JESUS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).**

**DIP. AZUCENA OLIVARES
VILLAGÓMEZ
(RUBRICA).**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO
(RUBRICA).**

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Tenango del Valle, México representado por el C. Abel Vilchis Arellano, Presidente Municipal Constitucional, C. Gabriela Castrejón Mejía, Síndico Municipal y el C. Alejandro Benítez Gómeztagle, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Joquicingo, México representado por el Profr. Doroteo Siles Garduño, Presidente Municipal Constitucional, C. Pablo Saldivar Peralta, Síndico Municipal y el C. Gustavo Zaragoza Cedillo, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Tenango del Valle y Joquicingo han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 17 de abril de 2007, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del

Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.

- III. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tenango del Valle en sesión ordinaria de cabildo número Vigésima Sexta en el punto número séptimo, de fecha 27 de abril de 2007, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Joquicingo, México.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Joquicingo en la sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 de mayo de 2007, en el punto número siete, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Tenango del Valle, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal se inicia en el punto trino que forman los municipios de Joquicingo con Tenango del Valle y Texcalyacac en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, al norte se encuentran ubicados los terrenos comunales de San Pedro Techuchulco que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Texcalyacac, al oriente están ubicados los terrenos comunales del pueblo de San Pedro Techuchulco que pertenece a la jurisdicción territorial del municipio de Joquicingo y al poniente están ubicados los terrenos comunales del pueblo de San Pedro Techuchulco que pertenecen a la jurisdicción de Tenango del Valle, de éste punto el lindero continúa con rumbo S-W por una besana, se termina la besana y el lindero sigue por una zanja grande y profunda y a una distancia aproximada de 662.291 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 2; la línea divisoria continúa con el mismo rumbo S-W sobre la misma zanja, se termina la zanja y el lindero cruza la carretera que comunica a los pueblos de San Pedro Techuchulco que pertenece a la jurisdicción territorial de Joquicingo con el pueblo de Santa María Jajalpa que pertenece a la jurisdicción territorial de Tenango del Valle, el lindero continúa sobre la orilla poniente de la carretera que va al pueblo de Joquicingo y a una distancia aproximada de 454.436 metros cruza la carretera en la orilla oriente de la misma carretera lugar donde se ubica otra mojonera que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 3; de éste vértice la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-W y S-E sobre un arroyo pasando por los vértices números 4, 5 y a una distancia aproximada de 684.554 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 6; de este punto la línea divisoria se aparta del arroyo para continuar con los rumbos S-W y S-E siguiendo las inflexiones de un camino antiguo pasando por los vértices número 7, 8, 9 (entre estos vértices se ubica el Panteón de San Miguel de Ocampo) 10 (este vértice se ubica frente al Pozo de Jajalpa), 11,

12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 (frente a este vértice se ubica el Pozo de Joquicingo), 21, 22, 23 y a una distancia aproximada de 2,067.626 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 24 donde se ubica el pozo de rebombéo PB2; de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo S-W, cruza la carretera que va al pueblo de Joquicingo siguiendo las inflexiones del camino antiguo que en este tramo está desaparecido y lo único que queda son los rasgos, y pasa por los vértices números 25, 26, 27, 28 enseguida vuelve a cruzar la carretera que antes se cita para continuar a la orilla oriente de la misma carretera y a una distancia aproximada de 883.844 metros, se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 29; de este punto el lindero continúa con rumbo S-E sobre una besana bien definida, pasa por los vértices números 30, 31, del vértice número 31 al 32 pasa por la besana desaparecida, porque la señora Juliana Linares Pérez compró la otra parcela que pertenecía a la jurisdicción territorial de Tenango del Valle e hizo una sola parcela, y a una distancia aproximada de 561.950 metros, se intercepta con un montón de piedras y el tronco seco de un árbol de capulín que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 32; de este vértice la línea límite municipal continúa con rumbo S-W atraviesa la parcela de la señora Juliana Linares Pérez, enseguida pasa sobre una zanja y por el vértice número 33 el lindero sigue con el mismo rumbo y pasa sobre la misma zanja hasta interceptarse con el tronco de un árbol de saúco que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 34; de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo S-W y pasa sobre una besana, enseguida se termina la besana y atraviesa la parcela del señor Gregorio Uribe, enseguida pasa sobre otra besana hasta interceptarse con el tronco de un árbol de saúco que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 35; de este punto el lindero continúa con el mismo rumbo S-W y pasa sobre la misma besana, y por los vértices número 36, 37 (entre estos vértices se ubica el paraje conocido como Los Pocitos) 38 en este vértice se ubica el paraje conocido como Clazala y a una distancia aproximada de 1,233.607 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 39; de este punto el lindero continúa con el mismo rumbo S-W sobre una vereda pasando por los vértices números 40, 41 y a una distancia aproximada de 297.809 metros, cruza la carretera que va al pueblo de Joquicingo y a la orilla poniente pasa el camino antiguo y el lindero se intercepta con el camino donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 42; de este vértice la línea límite municipal continúa con el mismo rumbo S-W sobre el camino antiguo pasando por los vértices números 43, 44, 45 y a una distancia aproximada de 394.812 metros se ubica el vértice que

en el plano topográfico está marcado con el número 46 conocido como La Agüita; de este punto la línea divisoria continúa con el mismo rumbo S-W, se aparta del camino antiguo para continuar sobre un lindero de árboles y a una distancia aproximada de 63.518 metros se intercepta con el cause de una barranca donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 47; de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo S-W, siguiendo las inflexiones del cause de la barranca, pasando por los vértices números 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y a una distancia aproximada de 1051.956 metros se llega al paraje denominado "El Rincón" lugar en donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 56; de este vértice la línea limitrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-W, la línea divisoria se aparta de la barranca, para seguir sobre una besana con árboles y magueyes, el paraje se denomina "El Rayo", el lindero pasa por los vértices números 57, 58, 59, 60, la línea cruza una barranca y se termina el paraje denominado "El Rayo", donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 61; la línea continúa y atraviesa una parcela, enseguida cruza un camino de terracería que comunica al pueblo de Joquicingo con el pueblo de San Francisco Tepexoxuca, la línea pasa por un lindero de árboles hasta interceptar con un arroyo, lugar en donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 62; la línea divisoria continúa por el cause del arroyo, enseguida se intercepta en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 63; el lindero se aparta del arroyo para continuar por una besana pasando por los vértices números 64, 65, 66 (este vértice se ubica frente al panteón) y 67, enseguida cruza la carretera que comunica los pueblos de Joquicingo con el pueblo de San Francisco Tepexoxuca en la orilla poniente de la carretera se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 68; el lindero continúa por otra besana, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 69, enseguida continúa por un camino de terracería pasando por los vértices números 70, 71, 72 y a una distancia aproximada de 1464.613 metros, se intercepta con la barranca que se denomina de "Don Merced" donde se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 73; de este vértice la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E y N-E siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca, enseguida cruza la carretera que comunica los pueblos de Joquicingo con el pueblo de Maxtleca de Galeana, pasando por los vértices números 74, 75, 76, 77 y a una distancia aproximada de 334.403 metros se intercepta con una roca que tiene marcado la figura de un pie de niño, el paraje se denomina "El Piecito" y está marcado en el plano topográfico con el vértice número 78, de este punto la línea divisoria se aparta de la barranca denominada de "Don Merced", para continuar con

rumbo S-W por un camino de terracería, pasando por los vértices números 79, 80, 81, 82, 83, cruza la carretera que comunican a los pueblos de Joquicingo con el pueblo de Maxtleca de Galeana, para continuar por una besana que pasa a la orilla poniente de la carretera, pasando por los vértices números 84, 85, 86, 87, 88 y a una distancia aproximada de 806.423 metros se intercepta con una barranca, el paraje se denomina "Puente Quebrado", el punto se ubica a la orilla poniente de la barranca y orilla norte para la carretera, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 89; de este vértice la línea límite municipal continúa con rumbo S-W, sobre una besana, pasando por los vértices números 90, 91, 92, 93, 94, de este punto el lindero sigue por una barranquilla pasando por el vértice número 95 y a una distancia aproximada de 1128.810 metros, se intercepta con otra barranca denominada "Paso de Don Francisco", donde se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 96; de este punto la línea divisoria continúa con los rumbos S-W y S-E, siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca, pasando por los vértices números 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 enseguida cruza la carretera que comunica los pueblos de Maxtleca de Galeana con el pueblo de Tenancingo, el lindero sigue por el cauce de la misma barranca, pasando por los vértices números 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, de este punto la línea límite municipal, se aparta de la barranca, para continuar por el mismo rumbo S-W sobre una besana pasando por los vértices números 125 punto conocido como El Madroño, 126, 127, cruza un camino de terracería y a una distancia aproximada de 2196.284 metros, se intercepta con otra barranca en este lugar se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 128; que es el punto trino para los municipios de Joquicingo, Tenancingo y Tenango de Valle.

Al oriente se encuentra ubicados los terrenos comunales de San Pedro Techuchulco, terrenos comunales del pueblo de Joquicingo, en donde se encuentra asentado el pueblo de San Miguel de Ocampo y los terrenos comunales del pueblo de Maxtleca de Galeana que pertenecen a la Jurisdicción territorial del municipio de Joquicingo.

Al poniente se encuentran ubicados los terrenos comunales del pueblo de San Pedro Techuchulco, terrenos comunales de Santa María Jajalpa, terrenos comunales de San Francisco Tepexoxuca, terrenos de la haciendita y terrenos comunales de San Pedro Zictepec que pertenecen a la jurisdicción del municipio de Tenango de Valle.

La línea limítrofe municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 14286.933 metros.

- TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.
- CUARTA: Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.
- QUINTA: Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).
- SEXTA: Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su Conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

TENANGO DEL VALLE

C. ABEL VILCHIS ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

C. GABRIELA CASTREJON MEJIA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. ALEJANDRO BENITEZ
GOMEZTAGLE
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

JOQUICINGO

PROFR. DOROTEO SILES GARDUÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

C. PABLO SALDIVAR PERALTA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. GUSTAVO ZARAGOZA CEDILLO
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE LÍMITES

PLANO TOPOGRÁFICO INTERMUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, JOCORINGO

NUMERO DE VERTICE 150
VERTICE INICIAL II
LÍMITE MUNICIPAL I
LÍMITE MUNICIPAL COORDINANTE

VERTICE	COORDENADAS UTM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DESCRIPCIÓN
1	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
2	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
3	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
4	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
5	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
6	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
7	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
8	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
9	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
10	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
11	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
12	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
13	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
14	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
15	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
16	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
17	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
18	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
19	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
20	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
21	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
22	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
23	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
24	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
25	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
26	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
27	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
28	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
29	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
30	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
31	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
32	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
33	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
34	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
35	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
36	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
37	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
38	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
39	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
40	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
41	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
42	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
43	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
44	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
45	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
46	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
47	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
48	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
49	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
50	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
51	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
52	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
53	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
54	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
55	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
56	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
57	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
58	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
59	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
60	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
61	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
62	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
63	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
64	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
65	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
66	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
67	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
68	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
69	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
70	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
71	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
72	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
73	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
74	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
75	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
76	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
77	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
78	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
79	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
80	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
81	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
82	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
83	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
84	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
85	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
86	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
87	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
88	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
89	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
90	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
91	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
92	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
93	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
94	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
95	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
96	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
97	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
98	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
99	1500000	1900000	VERTICE INICIAL
100	1500000	1900000	VERTICE INICIAL

II. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE

PRESIDENTE MUNICIPAL (SUSCRIPCIÓN)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

II. AYUNTAMIENTO DE JOCORINGO

PRESIDENTE MUNICIPAL (SUSCRIPCIÓN)

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

COMISIÓN DE LÍMITES

PRESIDENTE

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 272

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 26 de junio de 2007, por los municipios de Teotihuacan y Acolman.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios de Teotihuacan y Acolman, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los municipios de Teotihuacan y Acolman, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos Municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Secretarios.- Dip. Rafael Angel Aldave Pérez.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Dip. José Suárez Reyes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de marzo de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 1 de agosto de 2007

**C. DIPUTADO, SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Teotihuacan y Acolman conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner en consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa del Municipio

Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Teotihuacan y Acolman son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, los municipios de Teotihuacan y Acolman a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado, su convenio amistoso para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los municipios Teotihuacan y Acolman con fecha 21 de mayo de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los municipios de Teotihuacan y Acolman, en sesiones de cabildo de fecha 30 de mayo y 5 de junio de 2007, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos Municipios:

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 26 de junio de 2007, los Ayuntamientos Teotihuacan y Acolman, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

El límite principia en el vértice número 1 que es punto trino entre los municipios de Acolman, Teotihuacan y Tecámac, siendo una roca denominada mojonera El Inglés, ubicada entre los ejidos de Santiago Zacualuca en territorio del municipio de Teotihuacan, ejidos de San Marcos en territorio del municipio de Acolman y los ejidos de San Andrés Ozumbilla en territorio del municipio de Tecámac; el límite continúa con rumbo S-E por la división de los ejidos de San Marcos en territorio del municipio de Acolman y ejidos de Santiago Zacualuca en territorio del municipio de Teotihuacan, pasa por el vértice número 2 hasta llegar al vértice número 3 con una distancia aproximada de 1519.76 metros, ubicado en el camino Las Maravillas; el

límite continúa con rumbo N-E por el camino Las Maravillas hasta el vértice número 4 con una distancia aproximada de 168.81 metros, ubicado en el camino Las Maravillas; el límite continúa con rumbo S-E por la división de las propiedades de Santiago Zacualuca en territorio del municipio de Teotihuacan y los ejidos de San Marcos municipio de Acolman hasta el vértice número 5 con una distancia aproximada de 402.72 metros, ubicado en el camino Las Maravillas o La Calzada; el límite continúa con rumbo S-E siguiendo el eje del camino Las Maravillas o LA Calzada pasando por los vértices números 6, 7 hasta llegar al vértice número 8 con una distancia aproximada de 2136.63 metros, siendo la división de los ejidos de San Marcos y San Bartolo del municipio de Acolman y los ejidos y terrenos del poblado de Atlatongo municipio de Teotihuacan, ubicado en el puente del río San Salvador y el camino Las Maravillas o La Calzada; el límite continúa con rumbo S-E por el eje del camino que rodea al pueblo de Atlatongo municipio de Teotihuacan y terrenos del mismo pueblo en el municipio de Acolman pasando por los vértices números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 hasta el vértice número 17 con una distancia aproximada de 1143.22 metros, ubicado en el río San Juan el cual divide a los pueblos de San Bartolo del municipio de Acolman y Atlatongo del municipio de Teotihuacan; el límite continúa con rumbo N-E por el eje del río San Juan que divide a los pueblos de San Bartolo del municipio de Acolman y Atlatongo del municipio de Teotihuacan siguiendo las inflexiones del río pasa por los vértices números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 hasta el vértice número 25 con una distancia aproximada de 719.94 metros, ubicado en el puente Las Compuertas del río San Juan; el límite continúa con rumbo S-E siguiendo la división de las propiedades del pueblo de Atlatongo municipio de Teotihuacan hasta el vértice número 26 con una distancia aproximada de 420.26 metros, ubicado en el eje del camino de acceso a los pueblos de San Bartolo municipio de Acolman y Atlatongo municipio de Teotihuacan; el límite continúa con rumbo N-E por el eje del camino que conduce al poblado de Atlatongo municipio de Teotihuacan, siguiendo todas sus inflexiones pasa por los vértices números 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 hasta llegar al vértice número 44 con una distancia aproximada de 877.62 metros, ubicado al centro del camino a Atlatongo y el centro de la vías del ferrocarril de la ramal a Tecámac; el límite continúa con rumbo S-E por el eje de las vías del ferrocarril hasta el vértice número 45 con una distancia aproximada de 378.93 metros, ubicado al centro de las vías del ferrocarril de la ramal a Tecámac y un camino de terracería de acceso a los ejidos de San Bartolo del municipio de Acolman; el límite continúa con rumbo S-W por el camino de acceso a los ejidos de San Bartolo municipio de Acolman y terrenos de Atlatongo municipio de Teotihuacan hasta el vértice número 46 con una distancia aproximada de 313.73 metros, ubicado en el mismo camino de acceso a los ejidos de San Bartolo municipio de Acolman y terrenos de Atlatongo municipio de Teotihuacan; el límite continúa con rumbo S-E por el camino que divide los ejidos de San Bartolo municipio de Acolman y terrenos de Atlatongo municipio de Teotihuacan hasta el vértice número 47 con una distancia aproximada de 282.28 metros, ubicado al centro del camino antes mencionado y el camino que divide los terrenos conocidos como El Capulín del municipio de Acolman y San Miguel del municipio de Teotihuacan; el límite continúa con rumbo S-W por el camino que divide los terrenos El Capulín del municipio de Acolman y terrenos denominados San Miguel del municipio de Teotihuacan, siguiendo las inflexiones del camino pasa por los vértices números 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 hasta el vértice número 55 con una distancia aproximada de 1192.53 metros.

ubicado en la unión de las regaderas El Capulín y la que viene del poblado de Xometla; el límite continúa con rumbo S-E por el eje de la regadera El Capulín hasta el vértice número 56 con una distancia aproximada de 467.96 metros, ubicado en la unión la regadera El Capulín y el camino La Quinta de las Flores; el límite continúa con rumbo N-E por el eje del camino La Quinta de las Flores, que delimita los terrenos denominados San Miguel en territorio del municipio de Teotihuacan y terrenos del poblado de Xometla del municipio de Acolman, pasa por los vértices números 57, 58 y 59 cruza por la autopista México-Pirámides hasta llegar al vértice número 60 con una distancia aproximada de 1823.26 metros, ubicado en la terminación del camino La Quinta de las Flores y la carretera Tepexpan – San Juan; el límite continúa con rumbo N-E por el eje del río que divide las propiedades del rancho Nextlalpan en territorio del municipio de Acolman y terrenos del pueblo de San Lorenzo del municipio de Teotihuacan, siguiendo las inflexiones del río y rumbo S-E pasa por los vértices números 61, 62, 63, 64, 65 hasta llegar al vértice número 66 con una distancia aproximada 684.03 metros, ubicado en la intersección del río y las vías del ferrocarril México – Veracruz; el límite continúa con rumbo N-E por el eje de las vías del ferrocarril México – Veracruz que sirve de límite a los terrenos de San Lorenzo municipio de Teotihuacan y los ejidos de San Lucas Tepango municipio de Acolman hasta el vértice número 67 con una distancia aproximada de 413.70 metros, ubicado en la intersección de las vías del ferrocarril México – Veracruz y la autopista México – Tuxpan; el límite continúa con rumbo N-E por el eje de la autopista México – Tuxpan pasa por los vértices números 68, 69, 70 hasta el vértice número 71 con una distancia aproximada de 868.56 metros, ubicado en la intersección de la autopista México – Tuxpan y una ramal de las vías del ferrocarril sin uso; el límite continúa con rumbo S-W por el eje de las vías del ferrocarril fuera de uso, que divide al ejido de San Lucas Tepango del municipio de Acolman y los ejidos del mismo pueblo en el municipio de Teotihuacan, pasa por los vértices números 72 y 73 hasta llegar al vértice número 74 con una distancia aproximada de 583.93 metros, ubicado en el eje de las vías del ferrocarril fuera de uso y el camino de terracería; el límite continúa con rumbo S-E por el camino de terracería que divide las propiedades de San Lucas Tepango municipio de Acolman y los ejidos del mismo poblado en territorio del municipio de Teotihuacan hasta llegar al vértice número 75 con una distancia aproximada de 828.88 metros, ubicado en la prolongación del camino de terracería y una mojonera ubicada al oriente de una barranca sin nombre; el límite continúa con rumbo S-E por el centro de la barranca sin nombre que divide a los ejidos de Santiago Tepetitlán en territorio del municipio de Acolman y ejidos del mismo poblado en territorio del municipio de Teotihuacan, pasa por el vértice número 76 hasta el número 77 con una distancia aproximada de 869.03 metros, siendo una mojonera ubicada en la parte oriente de la barranca sin nombre; el límite continúa con rumbo S-E por la división de los ejidos de Santiago Tepetitlán en territorio de Acolman y parte de sus ejidos en territorio del municipio de Teotihuacan hasta el vértice número 78 con una distancia aproximada de 1162.76 metros, siendo una mojonera ubicada en el cerro Patlachique; el límite continúa con rumbo S-E por una cerca de piedra que delimita a los ejidos de Santiago Tepetitlán en territorio del municipio de Acolman y ejidos del mismo poblado en territorio del municipio de Teotihuacan hasta el vértice número 79 con una distancia aproximada de 292.77 metros, ubicado en el cerro Patlachique siendo punto trino entre los municipios de Acolman, Teotihuacan y Tepetlaoxtoc.

La línea limitrofe municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 17,551.31 metros

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN														
POLÍGONO														
EST.	P.V.		ÁNGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
			°	'	“	°	'	“						
											1	2177001.86	507217.86	
1	2	339	51	51		S	77	42	0	E	584.28	2	2176877.391	507788.73
2	3	193	56	18		S	63	45	42	E	935.48	3	2176463.811	508627.82
3	4	75	3	50	N	11	18	8		E	168.81	4	2176629.346	508660.904
4	5	266	56	54	S	81	44	58		E	402.72	5	2176571.556	509059.454
5	6	258	13	42	S	3	31	16		E	940.90	6	2175632.437	509117.242
6	7	179	59	4	S	3	32	12		E	331.73	7	2175301.338	509137.706
7	8	156	45	26	S	26	46	46		E	864.00	8	2174530.006	509526.987
8	9	164	30	23	S	42	16	23		E	35.58	9	2174503.677	509550.922
9	10	218	27	32	S	3	48	51		E	155.92	10	2174348.098	509561.294
10	11	166	26	25	S	17	22	26		E	136.27	11	2174218.049	509601.984
11	12	157	24	0	S	39	58	26		E	173.87	12	2174084.809	509713.682
12	13	202	12	26	S	17	45	60		E	93.66	13	2173995.617	509742.261
13	14	178	28	3	S	19	17	57		E	172.05	14	2173833.232	509799.125
14	15	150	57	37	S	48	20	20		E	111.83	15	2173758.898	509882.67
15	16	159	47	12	S	68	33	8		E	138.53	16	2173708.245	510011.605
16	17	237	45	33	S	10	47	35		E	125.51	17	2173584.953	510035.109
17	18	45	5	37	N	34	18	2		E	73.36	18	2173645.554	510076.449
18	19	165	25	48	N	19	43	50		E	51.70	19	2173694.219	510093.903
19	20	253	31	34	S	86	44	36		E	295.10	20	2173677.454	510388.528
20	21	179	50	26	S	86	54	10		E	69.61	21	2173673.693	510458.036
21	22	167	26	44	N	80	32	34		E	18.83	22	2173676.787	510476.61
22	23	135	0	28	N	35	33	2		E	26.62	23	2173698.446	510492.088
23	24	159	42	43	N	15	15	45		E	47.04	24	2173743.827	510504.471
24	25	172	0	13	N	7	15	58		E	137.68	25	2173880.399	510521.884
25	26	276	21	36	S	76	22	26		E	420.26	26	2173781.391	510930.316
26	27	91	34	31	N	15	12	5		E	156.87	27	2173932.771	510971.449
27	28	151	18	26	N	13	29	29		W	58.96	28	2173990.107	510957.693
28	29	205	3	23	N	11	33	54		E	30.80	29	2174020.283	510963.868
29	30	210	28	21	N	42	2	15		E	74.80	30	2174075.835	511013.953
30	31	149	0	30	N	11	2	45		E	57.30	31	2174132.072	511024.931
31	32	186	31	2	N	17	33	47		E	127.33	32	2174253.462	511063.352
32	33	157	36	3	N	4	50	10		W	43.88	33	2174297.181	511059.653
33	34	155	34	41	N	29	15	29		W	20.93	34	2174315.442	511049.423
34	35	138	36	31	N	70	38	58		W	28.66	35	2174324.937	511022.386
35	36	198	12	39	N	52	26	19		W	11.98	36	2174332.242	511012.887
36	37	202	26	55	N	29	59	24		W	21.93	37	2174351.233	511001.927
37	38	169	44	36	N	40	14	48		W	12.44	38	2174360.729	510993.889
38	39	189	16	25	N	30	58	23		W	8.52	39	2174368.033	510989.505

39	40	217	40	59	N	6	42	36	E	12.50	40	2174380.451	510990.966
40	41	204	15	50	N	30	58	26	E	21.30	41	2174398.712	511001.927
41	42	192	3	39	N	43	2	5	E	29.98	42	2174420.625	511022.386
42	43	181	5	39	N	44	7	44	E	33.58	43	2174444.73	511045.769
43	44	170	57	17	N	35	5	1	E	125.86	44	2174547.722	511118.109
44	45	265	22	42	S	59	32	17	E	378.93	45	2174355.616	511444.736
45	46	244	20	52	S	4	48	35	W	313.73	46	2174042.987	511418.431
46	47	93	53	49	S	81	17	36	E	282.28	47	2174000.256	511697.462
47	48	269	29	56	S	8	12	20	W	218.90	48	2173783.597	511666.219
48	49	171	47	40	S	0	0	0	W	24.03	49	2173759.567	511666.219
49	50	188	12	51	S	8	12	51	W	118.55	50	2173642.236	511649.282
50	51	179	48	11	S	8	1	2	W	625.76	51	2173022.588	511562.007
51	52	207	31	49	S	35	32	51	W	19.25	52	2173006.929	511550.818
52	53	212	39	30	S	68	12	21	W	138.58	53	2172955.478	511422.143
53	54	155	8	19	S	43	20	40	W	33.53	54	2172931.091	511399.126
54	55	183	0	18	S	46	20	58	W	13.93	55	2172921.474	511389.045
55	56	129	43	41	S	3	55	21	E	467.96	56	2172454.607	511421.057
56	57	67	50	0	N	63	54	39	E	483.70	57	2172667.324	511855.474
57	58	219	35	4	S	76	30	17	E	50.93	58	2172655.438	511905.001
58	59	150	55	57	N	74	25	40	E	62.73	59	2172672.277	511965.425
59	60	174	25	48	N	68	51	28	E	1225.90	60	2173114.443	513108.811
60	61	194	57	44	N	83	49	12	E	81.09	61	2173123.173	513189.434
61	62	200	51	43	S	75	19	5	E	110.01	62	2173095.29	513295.855
62	63	154	28	24	N	79	9	19	E	123.50	63	2173118.526	513417.147
63	64	202	9	17	S	78	41	24	E	75.83	64	2173103.655	513491.501
64	65	160	5	43	N	81	24	19	E	227.01	65	2173137.58	513715.96
65	66	237	10	20	S	41	25	21	E	66.59	66	2173087.65	513760.014
66	67	84	40	28	N	43	15	7	E	413.70	67	2173388.965	514043.483
67	68	224	34	42	N	87	49	49	E	315.03	68	2173400.892	514358.287
68	69	182	42	30	S	89	27	41	E	292.79	69	2173398.139	514651.064
69	70	178	6	12	N	88	38	31	E	138.49	70	2173401.421	514789.516
70	71	172	57	44	N	81	36	15	E	122.25	71	2173419.271	514910.457
71	72	311	28	52	S	33	5	7	W	188.84	72	2173261.051	514807.373
72	73	173	51	1	S	26	56	8	W	57.34	73	2173209.934	514781.4
73	74	165	35	36	S	12	31	44	W	337.75	74	2172880.231	514708.133
74	75	102	32	24	S	64	55	52	E	828.88	75	2172529.026	515458.935
75	76	223	26	8	S	21	29	44	E	428.00	76	2172130.794	515615.766
76	77	197	43	48	S	3	45	56	E	441.03	77	2171690.714	515644.73
77	78	116	2	13	S	67	43	43	E	1162.76	78	2171250.035	516720.746
78	79	246	3	48	S	1	39	55	E	292.77	79	2170957.39	516729.254

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Teotihuacan y Acolman.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios recibió, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Teotihuacan y Acolman.

Agotado el estudio de la iniciativa y suficientemente debatida, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, da cuenta a la elevada consideración de Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Explica el autor de la iniciativa en la parte expositiva, que los municipios de Teotihuacan y Acolman son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídico colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Menciona que la Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se

pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los municipios Teotihuacan y Acolman, con fecha 21 de mayo de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Precisa que los Ayuntamientos de los municipios de Teotihuacan y Acolman, en respectivas sesiones de cabildo, celebradas en fechas 30 de mayo y 5 de junio de 2007, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios.

Refiere que con base en la aprobación del plano correspondiente y la aprobación de los respectivos cabildos, el 26 de junio de 2007, los Ayuntamientos Teotihuacan y Acolman, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que se describe en la iniciativa y el proyecto de decreto.

Por lo tanto, afirma, los municipios de Teotihuacan y Acolman a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esta Legislatura, el convenio amistoso suscrito por ambos ayuntamientos para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Expuestos los antecedentes de la iniciativa de decreto, es de apreciarse que corresponde a la Legislatura su conocimiento y resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, ordenamientos que precisan, como facultad de la Soberanía Popular, la de fijar los límites y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, pudiendo los propios municipios arreglar entre sí, por convenios amistosos sus límites territoriales, sometiéndolos a la aprobación de la Soberanía Popular.

Los diputados encargados del estudio aprecian que es objeto de la iniciativa de decreto el arreglo de los límites territoriales entre los municipios de Teotihuacan y Acolmán.

Los integrantes de los ayuntamientos, al suscribir el convenio hacen patente su decisión de permitir una solución de límites por vía del acuerdo municipal.

La atención de la problemática de límites territoriales es verdaderamente compleja y por lo tanto, exigen agotar todas las instancias para encontrar la mejor solución.

En el caso particular resulta evidente que los ayuntamientos han realizado un esfuerzo trascendente para enfrentar y atender una realidad de seguridad territorial que afecta la convivencia social y el propio desarrollo de los municipios de Teotihuacan y Acolman.

Los integrantes de la comisión legislativa han hecho patente su conformidad con la celebración del convenio amistoso, en los términos y condiciones que en el mismo se precisan, reconociendo su personalidad jurídica y la ausencia de dolo, mala fe o algún vicio de la voluntad que pudieran invalidarlo.

Los municipios desempeñan un papel principal en el desarrollo del Estado de México y por lo tanto, debe garantizarse la certeza jurídica en su territorio, a través de convenios amistosos para el arreglo y precisión definitiva de sus límites territoriales.

Los municipios de Teotihuacan y Acolman reconocen y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico conformado por las partes y que comprende los límites expuestos.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en la pertinencia de respaldar la propuesta toda vez que deriva de la decisión conjunta de ambas entidades municipales, expresada a través de sus respectivos ayuntamientos.

Conservar y demarcar los límites territoriales de los municipios del Estado, permite el desarrollo armónico de la población y el cabal ejercicio de los actos de la autoridad municipal.

Dada la relevancia del papel que desempeña el municipio en nuestro sistema constitucional y en los órdenes políticos, sociales y económicos merecen atención de procedencia aquellas iniciativas que coadyuven al fortalecimiento municipal, como la que se estudia, para fijar los límites territoriales entre Teotihuacan y Acolman.

Los legisladores son respetuosos de lo acordado por los ayuntamientos y apoyan todas aquellas acciones que contribuyan a la eficaz resolución de las demandas de la población.

En el caso particular, resulta loable el procedimiento elegido por los ayuntamientos para determinar sus límites, pues privilegian el acuerdo amistoso y la solidaridad intermunicipal.

Da respuesta a reiteradas demandas de la población de ambos municipios y favorece la certeza jurídica sobre sus territorios, garantizando la convivencia, paz y armonía social.

Por lo expuesto y coincidiendo en las bondades que para la sociedad aportará la iniciativa de decreto y atendidos los requisitos constitucionales y legales, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Teotihuacan y Acolman.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA
RAMÍREZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE
MONTELLANO
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).**

**DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGÓMEZ
(RUBRICA).**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO
(RUBRICA).**

DIP. ANGEL ABURTO MONJARDÍN

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Acolman, México representado por los CC. Darío Zacarías Capuchino, Presidente Municipal Constitucional, Agustín Juárez Juárez, Síndico Municipal y el C. Francisco Javier Espinosa Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Teotihuacan, representado por los CC. Lic. Adriana Reyes Castañeda, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Arturo Alejandro Pineda Sánchez, Síndico Municipal y el Lic. Sigfredo Badillo Curiel, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que Acolman y Teotihuacan han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.

- II. Que en fecha 21 de mayo de 2007, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que Acolman en sesión de cabildo número 40 de fecha 30 de mayo de 2007, en el punto tercero aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Teotihuacan, México.
- IV. Que Teotihuacan en sesión de cabildo número 24 de fecha 5 de junio de 2007, en el punto cuatro aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Acolman, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que Acolman y Teotihuacan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de Acolman y Teotihuacan en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso sujetándose a las siguientes:
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente convenio amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Acolman y Teotihuacan, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Acolman y Teotihuacan reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

El límite principia en el vértice número 1 que es punto trino entre los municipios de Acolman, Teotihuacan y Tecámac, siendo una roca denominada mojonera El Inglés, ubicada entre los ejidos de Santiago Zacualuca en territorio del municipio de Teotihuacan, ejidos de San Marcos en territorio del municipio de Acolman y los ejidos de San Andrés, Ozumbilla en territorio del municipio de Tecámac; el límite continúa con rumbo S-E por la división de los ejidos de San Marcos en territorio del municipio de Acolman y ejidos de Santiago Zacualuca en territorio del municipio de Teotihuacan, pasa por el vértice número 2 hasta llegar al vértice número 3 con una distancia aproximada de 1519.76 metros, ubicado en el camino Las Maravillas; el límite continúa con rumbo N-E por el camino Las Maravillas hasta el vértice número 4 con una distancia aproximada de 168.81 metros, ubicado en el camino Las Maravillas; el límite continúa con rumbo S-E por la división de las propiedades de Santiago Zacualuca en territorio del municipio de Teotihuacan y los ejidos de San Marcos municipio de Acolman hasta el vértice número 5 con una distancia aproximada de 402.72 metros, ubicado en el camino Las Maravillas o La Calzada; el límite continúa con rumbo S-E siguiendo el eje del camino Las Maravillas o LA Calzada pasando por los vértices números 6, 7 hasta llegar al vértice número 8 con una distancia aproximada de 2136.63 metros, siendo la división de los ejidos de San Marcos y San Bartolo del municipio de Acolman y los ejidos y terrenos del poblado de Atlatongo municipio de Teotihuacan, ubicado en el puente del río San Salvador y el camino Las Maravillas o La Calzada; el límite continúa con rumbo S-E por el eje del camino que rodea al pueblo de Atlatongo municipio de Teotihuacan y terrenos del mismo pueblo en el municipio de Acolman pasando por los vértices números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 hasta el vértice número 17 con una distancia aproximada de 1143.22 metros, ubicado en el río San Juan el cual divide a los pueblos de San Bartolo del municipio de Acolman y Atlatongo del municipio de Teotihuacan; el límite continúa con rumbo N-E por el eje del río San Juan que divide a los pueblos de San Bartolo del municipio de Acolman y Atlatongo del municipio de Teotihuacan siguiendo las inflexiones del río pasa por los vértices números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 hasta el vértice número 25 con una distancia aproximada de 719.94 metros, ubicado en el puente Las Compuertas del río San Juan; el límite continúa con rumbo S-E

siguiendo la división de las propiedades del pueblo de Atlatongo municipio de Teotihuacan hasta el vértice número 26 con una distancia aproximada de 420.26 metros, ubicado en el eje del camino de acceso a los pueblos de San Bartolo municipio de Acolman y Atlatongo municipio de Teotihuacan; el límite continúa con rumbo N-E por el eje del camino que conduce al poblado de Atlatongo municipio de Teotihuacan siguiendo todas sus inflexiones pasa por los vértices números 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 hasta llegar al vértice número 44 con una distancia aproximada de 877.62 metros ubicado al centro del camino a Atlatongo y el centro de la vías del ferrocarril de la ramal a Tecámac; el límite continúa con rumbo S-E por el eje de las vías del ferrocarril hasta el vértice número 45 con una distancia aproximada de 378.93 metros, ubicado al centro de las vías del ferrocarril de la ramal a Tecámac y un camino de terracería de acceso a los ejidos de San Bartolo del municipio de Acolman; el límite continúa con rumbo S-W por el camino de acceso a los ejidos de San Bartolo municipio de Acolman y terrenos de Atlatongo municipio de Teotihuacan hasta el vértice número 46 con una distancia aproximada de 313.73 metros, ubicado en el mismo camino de acceso a los ejidos de San Bartolo municipio de Acolman y terrenos de Atlatongo municipio de Teotihuacan; el límite continúa con rumbo S-E por el camino que divide los ejidos de San Bartolo municipio de Acolman y terrenos de Atlatongo municipio de Teotihuacan hasta el vértice número 47 con una distancia aproximada de 282.28 metros, ubicado al centro del camino antes mencionado y el camino que divide los terrenos conocidos como El Capulín del municipio de Acolman y San Miguel del municipio de Teotihuacan; el límite continúa con rumbo S-W por el camino que divide los terrenos El Capulín del municipio de Acolman y terrenos denominados San Miguel del municipio de Teotihuacan, siguiendo las inflexiones del camino pasa por los vértices números 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 hasta el vértice número 55 con una distancia aproximada de 1192.53 metros, ubicado en la unión de las regaderas El Capulín y la que viene del poblado de Xometla; el límite continúa con rumbo S-E por el eje de la regadera El Capulín hasta el vértice número 56 con una distancia aproximada de 467.96 metros, ubicado en la unión la regadera El Capulín y el camino La Quinta de las Flores; el límite continúa con rumbo N-E por el eje del camino La Quinta de las Flores, que delimita los terrenos denominados San Miguel en territorio del municipio de Teotihuacan y terrenos del poblado de Xometla del municipio de Acolman, pasa por los vértices números 57, 58 y 59 cruza por la autopista México-Pirámides hasta llegar al vértice número 60 con una distancia aproximada de 1823.26 metros, ubicado en la terminación del camino La Quinta de las Flores y la carretera Tepexpan – San Juan; el límite continúa con rumbo N-E por el eje del río que divide las propiedades del rancho Nextlalpan en territorio del municipio de Acolman y terrenos del pueblo de San Lorenzo del municipio de Teotihuacan, siguiendo las inflexiones del río y rumbo S-E pasa por los vértices números 61, 62, 63, 64, 65 hasta llegar al vértice número 66 con una distancia aproximada 684.03 metros, ubicado en la intersección

del río y las vías del ferrocarril México – Veracruz; el límite continúa con rumbo N-E por el eje de las vías del ferrocarril México – Veracruz que sirve de límite a los terrenos de San Lorenzo municipio de Teotihuacan y los ejidos de San Lucas Tepango municipio de Acolman hasta el vértice número 67 con una distancia aproximada de 413.70 metros, ubicado en la intersección de las vías del ferrocarril México – Veracruz y la autopista México – Tuxpan; el límite continúa con rumbo N-E por el eje de la autopista México – Tuxpan pasa por los vértices números 68, 69, 70 hasta el vértice número 71 con una distancia aproximada de 868.56 metros, ubicado en la intersección de la autopista México – Tuxpan y una ramal de las vías del ferrocarril sin uso; el límite continúa con rumbo S-W por el eje de las vías del ferrocarril fuera de uso, que divide al ejido de San Lucas Tepango del municipio de Acolman y los ejidos del mismo pueblo en el municipio de Teotihuacan, pasa por los vértices números 72 y 73 hasta llegar al vértice número 74 con una distancia aproximada de 583.93 metros, ubicado en el eje de las vías del ferrocarril fuera de uso y el camino de terracería; el límite continúa con rumbo S-E por el camino de terracería que divide las propiedades de San Lucas Tepango municipio de Acolman y los ejidos del mismo poblado en territorio del municipio de Teotihuacan hasta llegar al vértice número 75 con una distancia aproximada de 828.88 metros, ubicado en la prolongación del camino de terracería y una mojonera ubicada al oriente de una barranca sin nombre; el límite continúa con rumbo S-E por el centro de la barranca sin nombre que divide a los ejidos de Santiago Tepetitlán en territorio del municipio de Acolman y ejidos del mismo poblado en territorio del municipio de Teotihuacan, pasa por el vértice número 76 hasta el número 77 con una distancia aproximada de 869.03 metros, siendo una mojonera ubicada en la parte oriente de la barranca sin nombre; el límite continúa con rumbo S-E por la división de los ejidos de Santiago Tepetitlán en territorio de Acolman y parte de sus ejidos en territorio del municipio de Teotihuacan hasta el vértice número 78 con una distancia aproximada de 1162.76 metros, siendo una mojonera ubicada en el cerro Patlachique; el límite continúa con rumbo S-E por una cerca de piedra que delimita a los ejidos de Santiago Tepetitlán en territorio del municipio de Acolman y ejidos del mismo poblado en territorio del municipio de Teotihuacan hasta el vértice número 79 con una distancia aproximada de 292.77 metros, ubicado en el cerro Patlachique siendo punto trino entre los municipios de Acolman, Teotihuacan y Tepetlaoxtoc.

La línea limitrofe municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 17,551.31 metros

TERCERA: El plano topográfico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Acolman y Teotihuacan, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Acolman y Teotihuacan, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de junio del año dos mil siete.

ACOLMAN

C. DARIO ZACARIAS CAPUCHINO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

C. AGUSTIN JUAREZ JUAREZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

C. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA
SANCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

TEOTIHUACAN

LIC. ADRIANA REYES CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

LIC. ARTURO ALEJANDRO PINEDA
SANCHEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. SIGFREDO BADILLO CURIEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

